

VIEDMA, 28 ABR 2015

VISTO: El expediente N° 026249/COD/2006, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, caratulado "DECLARACION JURADA AMBIENTAL ETAPA DE EXPLOTACION CANTERA "ALMIDAME II" EDUARDO SORBELLINI", la ley N° M 3.266, y, M N° 4147 y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado ut-supra traman las actuaciones correspondientes a la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "ALMIDAME II", Expediente Minero N° 31.043-M-06, presentada por EDUARDO SORBELLINI;

Que conforme lo establecido en el art. 251º, 252º y sgtes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

Que se constata que la Consultora Ambiental, Valeria Quintaié se encuentra debidamente inscripta a la fecha de presentación de la DJA, dándose así cumplimiento a la Res. N° 028/04;

Que el Dictamen N° 81/15 emitido por el Área Técnica el 15 de abril 2015, aprueba la actualización de la DDJJ ambiental, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece "autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad";

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

de Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 1155/14, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental de la provincia;

Por ello:

LA SECRETARIA DE DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Apruébese la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "ALMIDAME II", Expediente Minero N° 31.043-M-06, presentada por EDUARDO SORBELLINI; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTICULO 2º: Dése por cumplido el pago de la tasa en concepto de retribución, sirviendo el presente de formal carta de pago y recibo.-

ARTICULO 3º: Intímese al presentante a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo, y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M N° 3.266.-

ARTICULO 4º: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva la facultad, como Autoridad de Aplicación de la ley M N° 3266, de efectuar el control y verificación de las obras, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime oportunas, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar.-

ARTICULO 5º: La presente autorización tiene vigencia de dos (2) años a partir de la notificación de la presente, vencida la cual deberá presentarse la solicitud de renovación, con las respectivas Declaraciones Juradas y documentación conforme legislación vigente, bajo apercibimiento de ley.-

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N°

407



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO – RESOLUCION N° 407 /SAyDS/2.015.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

- Relleno de huecos utilizando material de rechazo y destape.
- Eliminación de perfiles angulosos de los frentes y estabilización de taludes.
- No alterar el escurrimiento natural y de ocurrir, recrearlo.
- Preservar el suelo.
- Erradicar acopios al momento de abandono definitivo de la cantera
- Manejo apropiado de residuos.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RÍO NEGRO